

Constancia Secretarial: El 30 de agosto de 2023, ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01111

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **DIANA MARCELA DUQUE GONZALES**, a favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE CREDITOS Y SERVICIOS SOCIALES – COOPFINANCIAR**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No.14403.

1. \$3.020.866,00 M/cte., por concepto de cuotas de capital vencido como se discrimina a continuación.

Cuota	Vencimiento	Capital cuota
1	28/02/2013	\$ 65.671,00
2	31/03/2013	\$ 65.671,00
3	30/04/2013	\$ 65.671,00
4	31/05/2013	\$ 65.671,00
5	30/06/2013	\$ 65.671,00
6	31/07/2013	\$ 65.671,00
7	31/08/2013	\$ 65.671,00
8	30/09/2013	\$ 65.671,00
9	31/10/2013	\$ 65.671,00
10	30/11/2013	\$ 65.671,00
11	31/12/2013	\$ 65.671,00
12	31/01/2014	\$ 65.671,00
13	28/02/2014	\$ 65.671,00
14	31/03/2014	\$ 65.671,00
15	30/04/2014	\$ 65.671,00
16	31/05/2014	\$ 65.671,00
17	30/06/2014	\$ 65.671,00
18	31/07/2014	\$ 65.671,00

19	31/08/2014	\$ 65.671,00
20	30/09/2014	\$ 65.671,00
21	31/10/2014	\$ 65.671,00
22	30/11/2014	\$ 65.671,00
23	31/12/2014	\$ 65.671,00
24	31/01/2015	\$ 65.671,00
25	28/02/2015	\$ 65.671,00
26	31/03/2015	\$ 65.671,00
27	30/04/2015	\$ 65.671,00
28	31/05/2015	\$ 65.671,00
29	30/06/2015	\$ 65.671,00
30	31/07/2015	\$ 65.671,00
31	31/08/2015	\$ 65.671,00
32	30/09/2015	\$ 65.671,00
33	31/10/2015	\$ 65.671,00
34	30/11/2015	\$ 65.671,00
35	31/12/2015	\$ 65.671,00
36	31/01/2016	\$ 65.671,00
37	29/02/2016	\$ 65.671,00
38	31/03/2016	\$ 65.671,00
39	30/04/2016	\$ 65.671,00
40	31/05/2016	\$ 65.671,00
41	30/06/2016	\$ 65.671,00
42	31/07/2016	\$ 65.671,00
43	31/08/2016	\$ 65.671,00
44	30/09/2016	\$ 65.671,00
45	31/10/2016	\$ 65.671,00
46	30/11/2016	\$ 65.671,00

2. Por los intereses de mora sobre las cuotas señaladas en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de cada vencimiento y hasta cuando se efectué el pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

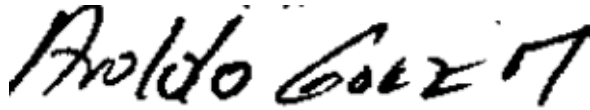
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a ALVARO OTALORA BARRIGA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 047 del 08 DE
SEPTIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4616134001e47ae8cb943a5a79c22e6920c6c1b9feecd154e5288d0160e65d93**

Documento generado en 01/09/2023 08:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>